



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 1990

NUMERO 13

SUMARIO

0. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

- Nombramiento.**—Resolución de 3 de enero de 1990, por la que se nombra a don Julián Clemente Ramos, Profesor Titular de Universidad 182

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Medalla de Extremadura.**—Decreto 10/1990 de 6 de febrero, por el que se modifica el Decreto 27/1986, de 29 de abril, de creación de la Medalla de Extremadura y regulación de su concesión 183
- Personal.**—Decreto 11/1990 de 6 de febrero, por la que se integra a diverso personal de la Escala Auxiliar del Servicio de Extensión Agraria en el Cuerpo Administrativo de la Junta de Extremadura 185

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Interés Social.**—Decreto 12/1990 de 6 de febrero, declarando el interés social de la Dehesa «Cabra Baja» 186
- Interés Social.**—Decreto 13/1990 de 6 de febrero, declarando el interés social de la Dehesa «Cabra Alta» 187
- Producción Agraria.**—Orden de 29 de enero de 1990, por la que se dictan normas para el control de la «Oruga de la Encina» (*Tortrix Viridana L.*) durante la campaña 1990 188

Página

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- Viajes.**—Orden de 2 de febrero de 1990, sobre concesión de Título-Licencia de Agencia de Viajes, Grupo Minorista, a Viajes «Mundimar Viajes, S.A.» 188

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Consumo

- Nombramiento.**—Decreto 14/1990 de 6 de febrero, por el que se nombra a don José María Mangas Reina, como Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo 189

III. Otras Resoluciones

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Suministros.**—Resolución de 7 de febrero de 1990, por la que se anuncia contratación directa para el suministro de 100.000 impresos de nóminas 189

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Obras.**—Resolución de 26 de enero de 1990, sobre adjudicación de las obras de «Acondicionamiento de los accesos al puente sobre el Arroyo Corral Alto y el badén sobre el Arroyo Herrera (Cáceres)» 190
- Explotaciones Porcinas.**—Resolución de 31 de enero de 1990, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Lagar de Iglesias» del termino municipal de Cáceres.. 190

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>—Explotaciones Porcinas.—Resolución de 1 de febrero de 1990, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «La Cerca» del término municipal de Arroyo de la Luz 190</p> <p>—Explotaciones Porcinas.—Resolución de 1 de febrero de 1990, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Las Mayas del Cofre» del término municipal de Valencia de Alcántara 190</p> <p>—Instalaciones Eléctricas.—Resolución de 10 de enero de 1990, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT 001788-012569 191</p> <p>Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones</p> <p>—Obras.—Resolución de 22 de enero de 1990, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de señalización turística comarcal de Extremadura» 191</p>	<p>—Obras.—Resolución de 22 de enero de 1990, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de señalización turística de Balnearios de Extremadura» 191</p> <p>—Estación de Autobuses.—Resolución de 25 de enero de 1990, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de Estación de Autobuses de Navalmoral de la Mata (Cáceres), primera fase» 192</p> <p>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</p> <p>—Suministro.—Resolución de 30 de enero de 1990, por la que se adjudica directamente el suministro de diecisiete furgonetas con destino al Parque de Carreteras 192</p> <p>—Suministros.—Resolución de 30 de enero de 1990, por la que se adjudica directamente el suministro de cuatro vehículos de turismo con destino al Parque de Carreteras .. 192</p>

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 6 de marzo de 1989 (B.O.E. de 4 de abril de 1989), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril

(B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Historia Medieval, y Departamento de Historia, a don Julián Clemente Ramos.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, a 3 de enero de 1990.

El Rector,

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 10/1990, de 6 de febrero, por el que se modifica el Decreto 27/1986, de 29 de abril, de creación de la Medalla de Extremadura y regulación de su concesión.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de reconocer y honrar a las personas e instituciones que les hayan prestado servicios dignos de agradecimiento público, creó su Medalla y estableció la regulación de su concesión por Decreto 27/1986, de 29 de abril.

La Medalla de Extremadura tiene en cuenta en su diseño los símbolos que en virtud del artículo 4 del Estatuto de Autonomía estableció la Ley 4/1985, de 3 de junio y normas que la desarrollan.

Al ser el fin de la Medalla reconocer los méritos de quienes se hayan destacado por su servicio a la Comunidad Autónoma, la iniciativa de concesión de la distinción no podía circunscribirse a los poderes públicos, por lo que se prevé la iniciación del expediente de concesión, incluso, a instancia de Entidades culturales, científicas y socio-económicas.

En el Decreto 27/1986, de 29 de abril, de creación de la Medalla de Extremadura y regulación de su concesión, se atribuye a la Consejería de la Presidencia y Trabajo el desarrollo de las distintas fases del procedimiento de concesión de la Medalla: recepción de propuestas, presidencia y secretaría de la Comisión de la Medalla, nombramiento de vocales y demás actuaciones tendentes a la imposición de la Medalla.

El Decreto 74/1989, de 25 de julio, de modificación de la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, atribuye a la Vicepresidencia importantes funciones de coordinación en determinados ámbitos e información a la Presidencia de la Junta de Extremadura, funciones que tienen cierta relación con la concesión de la Medalla de Extremadura, lo que hace conveniente que en lo sucesivo sea la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura la que dirija la tramitación del procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, sustituyendo así la actuación llevada a cabo por la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

Por otra parte, el período transcurrido desde la aprobación del Decreto de creación de la Medalla de Extremadura y la experiencia acumulada desde entonces aconsejan modificar algunos aspectos en el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura que mejoren y agilicen el funcionamiento y gestión de la Comisión de la Medalla.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Junta de Extremadura y de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y a propuesta de esta última, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 6 de febrero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.

1.—La «Medalla de Extremadura» tiene por objeto distinguir a las personas y entidades, cualquiera que sea el ámbito de su actividad que, dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus méritos y por los servicios prestados a la Región.

2.—Esta condecoración podrá ser concedida, también a autoridades españolas o extranjeras por motivos de cortesía o reciprocidad.

Artículo 2.

1.—La Medalla de Extremadura, cuya descripción lineal figura en el anexo número 1, tendrá forma de óvalo de cuatro centros, cuyos ejes miden, respectivamente, 60 mm. el mayor y 46 mm. el menor.

El anverso está formado por una franja perimetral de 5 mm. la cual, a su vez, se divide en dos partes cuya unión se realiza mediante lenguas. La parte superior de la franja queda dividida en dos partes, simétricas entre sí, esmaltadas en azul y separadas en su centro por parte de un semicasquete esférico de oro. La parte inferior, en oro, lleva grabada en letras de tipo capital romana la leyenda «Extremadura». Toda la zona inferior de la franja sobresale del fondo de la medalla 1 mm., mientras que la superior, esmaltada en azul, sobresale 1,5 mm.

Sobre el óvalo interior resultante, que es de oro, se aloja en su centro el Escudo de Extremadura, con todos sus elementos y esmaltado en los colores propios determinados por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del escudo, himno y día de Extremadura y las normas que la desarrollan. El escudo sobresale del fondo 1 mm. y la corona integrante del mismo, que va en relieve, deja el espacio comprendido entre ella y el fondo, hueco.

La zona comprendida entre el eje menor del óvalo interior, el escudo y la franja en oro, lleva grabado en relieve, rayos de sección triangular que parten del centro del óvalo.

El reverso está constituido por una franja que sobresale del fondo 1 mm., siendo el perfil, por su parte interior, el de una hoja de encina la cual lleva grabado sobre el oro, en finas líneas, los nervios de la misma.

Sobre el espacio interior, limitado por la hoja, se grabará sobre líneas horizontales, en primer lugar la fecha de concesión, en tres líneas ocupadas respectivamente por el día, mes y año. Un segundo grupo, formado igualmente por tres líneas horizontales, llevará inscrita la leyenda «Junta de Extremadura», grabada con letras tipo capital romana. Por último, y en una franja, paralela al óvalo, se grabará el nombre de la persona distinguida. Tanto la fecha como el nombre empleará para su grabación el tipo de letra española.

La medalla descrita va unida, por su parte superior a una anilla circular y ésta pendiente de un pasador, totalizando ambos elementos una altura de 18 mm., siendo los mencionados elementos de oro como el resto de la medalla.

La referida condecoración se usará pendiente del cuello, por un cordón de seda trenzado de verde, blanco y negro al que se sujeta por el correspondiente pasador.

Artículo 3.

Junto con la Medalla, cada persona distinguida recibirá una placa de plata grabada, en donde se explique sucintamente el motivo de la concesión. Asimismo, se le entregará una reproducción exacta de la medalla en miniatura como insignia o broche de solapa.

Artículo 4.

La Medalla de Extremadura se concederá por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta formal del Presidente de la Comunidad Autónoma pudiendo hacerse directamente la propuesta por él mismo, o de acuerdo con el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 5.

1.—El procedimiento a que se refiere el artículo precedente podrá iniciarse a instancia de alguna Institución o Entidad Pública, así como de Entidades culturales, científicas o socio-económicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancias de las entidades asociativas de los extremeños asentados fuera de la Región.

2.—Toda propuesta que se formule deberá acompañar un informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor del honor.

3.—En ningún caso, podrá tramitarse expediente a petición de ninguna institución o entidad en la que el interesado forme parte de sus órganos rectores o de gobierno.

4.—Las propuestas deberán presentarse antes del 30 de abril al Vicepresidente de la Junta de Extremadura, quien las admitirá a trámite.

Artículo 6.

1.—Para la valoración de las propuestas formuladas, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se formará una Comisión que presidida por el Vicepresidente de la Junta de Extremadura estará formada por los siguientes vocales:

—Tres en representación de la Asamblea de Extremadura.

—Uno en representación del Tribunal Superior de Justicia.

—Uno en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

—Uno en representación de la Diputación Provincial de Cáceras.

—Uno en representación de la Universidad de Extremadura.

—Uno en representación de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.

—Uno en representación de los Medios de Comunicación Social.

2.—Como Secretario de la Comisión, actuará con voz pero sin voto, el Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

3.—Los vocales serán designados por las Instituciones a que representen.

4.—La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan las dos terceras partes de sus miembros.

Las Sesiones de la Comisión serán secretas y se tomarán todas las decisiones por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

5.—Las propuestas de la Comisión serán elevadas por su Presidente al Presidente de la Junta de Extremadura que las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 7.

La Vicepresidencia llevará un «Libro de Honor» para el Registro de las Medallas concedidas, destinándose una hoja para cada Medalla y en la cual se inscribirán los nombres de las personas favorecidas con las condecoraciones, anotándose la fecha y Decreto de la concesión, autoridad, Institución pública o privada que instara el expediente, el acto de imposición o libramiento y, en su caso, la fecha de la baja.

Artículo 8.

1.—La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto público y solemne, presidido por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

2.—El acto de la imposición de las Medallas de Extremadura que se concedan cada año, tendrá lugar preferentemente con motivo de la celebración del Día de Extremadura.

3.—El acto se iniciará con la lectura de los correspondientes Decretos de Concesión de la Medalla.

Artículo 9.

1.—La persona en posesión de la Medalla de Extremadura tendrá el tratamiento de **Ilustrísima** y ocupará un lugar de preminencia en los actos organizados por la Junta de Extremadura.

2.—Las Instituciones, Corporaciones o Entidades que estén en posesión de la Medalla de Extremadura podrá usar cintas en forma de corbata en sus banderas o estandartes y dibujada, grabada, pintada o bor-

dada la Medalla en sus elementos decorativos de uso colectivo.

3.—El otorgamiento de la Medalla será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a favor de funcionario en activo.

Artículo 10.

1.—La Concesión de la Medalla de Extremadura puede ser revocada cuando la conducta pública del titular sea manifiestamente contraria a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los principios proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

2.—La revocación será acordada, mediante Decreto, por el Consejo de Gobierno, previa la instrucción de un expediente similar al señalado para su concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida a 6 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 11/1990, de 6 de febrero, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se integra a diverso personal de la Escala Auxiliar del Servicio de Extensión Agraria en el Cuerpo Administrativo de la Junta de Extremadura.

La Disposición Transitoria del Decreto 3.476/1974, de 20 de diciembre, estableció, con carácter excepcional y con ocasión de vacante, la integración en las Escalas de carácter Administrativo de Organismos Autónomos de aquellos funcionarios de los mismos pertenecientes a Escalas de Auxiliares Administrativos en quienes concurrieran determinadas condiciones.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1976 (B.O.E. del 29), se reconoció el derecho a dicha integración, con ocasión de vacante, a los funcionarios que en la misma se relacionaban del Organismo Autónomo Servicio de Extensión

Agraria, algunos de los cuales fueron transferidos a la Junta de Extremadura sin haberse procedido a su integración, por inexistencia de vacante.

La Comisión de Coordinación de la Función Pública en reunión celebrada el día 1 de diciembre de 1986, acordó que las Comunidades Autónomas, con ocasión de vacante, procedieran a la integración de funcionarios de la Escala de Auxiliares Administrativos del Servicio de Extensión Agraria en el Cuerpo o Escala correspondiente del Grupo C de las mismas, lo cual deberán comunicar simultáneamente al Registro Central de Personal, a los efectos oportunos.

La Junta de Extremadura, por Decreto 96/88, de 12 de julio, integró a dieciséis funcionarios de aquellos que tienen el derecho reconocido, quedando siete funcionarios sin integrar, por inexistencia de vacante.

En la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio existen siete vacantes del Cuerpo Administrativo, por lo que procede la integración en el mismo de los siete funcionarios restantes que tienen el derecho reconocidos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, con informe de las Consejerías de Agricultura, Industria y Comercio y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Quedan integrados en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con destino en las localidades que se indican, los funcionarios de la Escala Auxiliar del Organismo Autónomo Servicio de Extensión Agraria que a continuación se relacionan:

Apellidos y nombre	Localidad
Carron González, M.ª Milagros	Navaconcejo
Serradilla Arjona, M.ª Nieves	Jaraíz de la Vera
Méndez Canchado, Josefa	Castuera
Espada y Picado, Juana	Valencia Alcántara
Marcos Pardo, Inés	Navalmoral Mata
Pérez Romero, Fernanda	Almendralejo
Esteban Ingelmo, Filomena	Hervás

Artículo 2.º—Esta integración no supondrá para los beneficiarios la pérdida de la situación especial de Servicios en Comunidades Autónomas, que tenían anteriormente en calidad de transferidos.

Artículo 3.º—En el caso de que a alguno de los relacionados no le interese el destino que se le adjudica, será declarado en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETO 12/90, de 6 de febrero, declarando el interés social de la Dehesa «Cabra Baja».

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando, para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la inseguridad a que se encuentran sujetos los trescientos setenta y cuatro arrendatarios de la finca, casi la mitad de las familias que constituyen la población de Zahinos, máxime si se tiene en cuenta que habiendo vencido hace años todas las prórrogas posibles del contrato de arrendamiento, éste se encuentra en la situación de tática reconducción.

Finalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1.080/85, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de reforma y desarrollo agrario, anexo I, apartado B-1, en relación con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo séptimo, apartado 6) corresponde a esta Comunidad Autónoma acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés para la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ya citada, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990,

DISPONGO :

Artículo 1.º

1.—Se declara de interés social la dehesa denominada «Cabra Baja» del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.—De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación de la citada dehesa.

Artículo 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desa-

rollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien al que hace referencia el presente Decreto.

Artículo 3.º

La dehesa citada en los artículos anteriores se describe así: «Dehesa llamada Cabra Baja, de cabida dos mil noventa y cuatro fanegas, equivalentes a mil trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda por Saliente, con la Rivera de Confrentes; por el Norte, con la dehesa de Cabra Alta; por el Poniente, con la de Aguzaderas y la de Cerrollano; por el Sur, con la Rivera de Godolín».

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza al folio 63 vuelto del tomo 520 del Archivo General, libro 58 del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, finca registral número 131. La vigésima inscripción, vigente, inscribe la citada finca a favor de la Fundación Cultural privada denominada Fundación Casa de Alba.

Artículo 4.º

Según se declara en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad de la Comunidad de Cabras Alta y Baja, actual arrendataria de la finca.

Artículo 5.º

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Artículo 6.º

Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio para que realice los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 6 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 13/90, de 6 de febrero, declarando el interés social de la Dehesa «Cabra Alta».

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando, para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la inseguridad a que se encuentran sujetos los trescientos setenta y cuatro arrendatarios de la finca, casi la mitad de las familias que constituyen la población de Zahínos, máxime si se tiene en cuenta que habiendo vencido hace años todas las prórrogas posibles del contrato de arrendamiento, éste se encuentra en la situación de tácita reconducción.

Finalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1.080/85, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de reforma y desarrollo agrario, anexo I, apartado B-1, en relación con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo séptimo, apartado 6) corresponde a esta Comunidad Autónoma acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés para la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ya citada, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990,

DISPONGO :

Artículo 1.º

1.—Se declara de interés social la dehesa denominada «Cabra Alta» del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.—De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación de la citada dehesa.

Artículo 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien al que hace referencia el presente Decreto.

Artículo 3.º

La dehesa citada en los artículos anteriores se describe así: «Dehesa llamada Cabra Alta, de cabida mil setecientas cincuenta y cuatro fanegas, equivalentes a mil ciento veintinueve hectáreas, cincuenta áreas y trece centiáreas; linda por Saliente, con la Rivera de Confrentes; por el Norte, con camino de Higuera de Vargas y Ramira Alta; por el Poniente, con dicha Ramira y la de Navaperas; y por el Sur, con Cabra Baja».

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza al folio 125 vuelto del tomo 412 del Archivo General, libro 46 del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, finca registral número 132 a favor de la Excm. Sra. D.ª Cayetana Fitz-James Stuart y de Silva según la vigente inscripción decimoséptima.

Artículo 4.º

Según se declara en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad de la Comunidad de Cabras Alta y Baja, actual arrendataria de la finca.

Artículo 5.º

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Artículo 6.º

Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio para que realice los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 6 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 29 de enero de 1990, por la que se dictan normas para el control de la «Oruga de la Encina» (Tortrix viridana L.) durante la campaña 1990.

La «Oruga de la Encina» es una plaga endémica de los encinares extremeños que pueden ocasionar considerables pérdidas en la producción de bellota, tradicionalmente aprovechada en montanera.

Las prospecciones llevadas a cabo por el Servicio de Protección de los Vegetales durante el año 1989, han conducido a clasificar la superficie de dehesa en función de la densidad de puesta de la Oruga, lo que permite elegir para esta campaña aquellos términos con daños previsiblemente mayores.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO:

Primero.—Se declaran zonas de tratamiento prioritario las dehesas arboladas enclavadas en los términos municipales que figuran en el Anexo I de la presente Orden, hasta un máximo de 10.000 Has. (7.500 Has. en Badajoz y 2.500 en Cáceres).

Segundo.—Los tratamientos se realizan mediante aplicación aérea, empleándose por hectárea un litro de malatión formulado en ultra bajo volumen (U.L.V.).

Tercero.—La organización, dirección e inspección de la Campaña estará a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales.

Cuarto.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio subvencionará totalmente, en los términos y superficies citadas, el producto a emplear, así como el 50% del coste de la aplicación aérea, corriendo a cargo de los propietarios de cada dehesa el 50% restante, que abonarán directamente a la Compañía a quien la Consejería adjudique dicha aplicación.

Quinto.—La solicitud de la Campaña por los ganaderos de los términos reseñados interesados en ella, se efectuará rellenando el modelo de impreso que figura en el Anexo II y enviándola, antes del 28 de febrero, al Servicio de Protección de los Vegetales, Plaza de la Soledad, 5-1.º, 06001-Badajoz, o bien al Servicio de Protección de los Vegetales, Apartado de Correos 397, 10080-Cáceres.

Sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEXO I

Provincia de Badajoz: Alconchel, Cheles y Villanueva del Fresno (solamente la zona Norte, comprendida entre la carretera N-436, de Badajoz a la frontera portuguesa, y el término de Alconchel).

Provincia de Cáceres: Mirabel y Malpartida de Plasencia.

ANEXO II

SOLICITUD DE CAMPAÑA

(Es imprescindible acompañar, en la parte posterior de la solicitud, un croquis de la finca, señalando el límite de la zona de tratamiento e indicando los nombres de las fincas colindantes).

Don, con D.N.I. y domicilio en C/, n.º, población, C.P., Tf.

SOLICITA del Servicio de Protección de los Vegetales:

El tratamiento contra la «Oruga de la Encina» (Tortrix viridana) en la finca, del término municipal de, y sobre una superficie de Has., comprometiéndose a abonar a la Compañía adjudicataria del tratamiento aéreo el 50% del coste de la aplicación, así como a cumplir las normas de utilización del producto y respetar su plazo de seguridad.

....., a de de 1990.

Fdo.:

Enviar la solicitud a: Servicio de Protección de los Vegetales. Plaza de la Soledad, 5-1.º-06001-Badajoz. Teléfonos: 222271 - 221485. O bien: Servicio de Protección de los Vegetales. Apartado de Correos, 397 - 10080-Cáceres. Teléfono: 249550.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 2 de febrero de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre concesión de Título-licencia de Agencia de Viajes, Grupo Minorista, a Viajes «Mundimar Viajes, S.A.».

VISTO el expediente instruido a instancias de don Francisco Blanco Barrios, en nombre y representación de «Mundimar Viajes, S.A.» en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-Licencia del Grupo de Minoristas, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa, iniciada con fecha 24 de octubre de 1989, se acompañó la documentación que previenen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Agencias de Viajes, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en lo que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-Licencia:

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el artículo 5 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante, «Mundimar Viajes, S.A.» concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 82/1987 de 28 de di-

ciembre para la obtención del Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo de Minoristas.

Esta Consejería en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Mundimar Viajes, S.A.», con casa central en Badajoz, Avda. Juan Carlos I, local 10, el Título de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, con el número 1.976 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil con sujeción a los preceptos del Decreto 82/1987, de 28 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

Secretaría General Técnica y Dirección General de Turismo.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 14/1990, de 6 de febrero, por el que se nombra a don José María Mangas Reina como Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero 1990, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 25.16 de la Ley 2/84 de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Nombrar a don José María Mangas Reina, como Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dado en Mérida, febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se anuncia contratación directa para el suministro de 100.000 impresos nóminas.

La Consejería de la Presidencia y Trabajo anuncia la necesidad de adquisición del suministro que se indica, por el sistema de contratación directa.

1.—Objeto.—Adquisición de 100.000 impresos nómina.

2.—Presupuesto de licitación.—Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas).

3.—Documentos de interés para los licitadores.—Todos los días hábiles durante el plazo de pre-

sentación de ofertas y en las horas de oficina estará a disposición de los interesados el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

4.—Modelo de proposición.—Su proposición económica será formulada estrictamente conforme al modelo que adjunta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.—Presentación de proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura (C/ Reyes Huertas, 1 - Mérida) dentro del plazo establecido. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

6.—Plazo de presentación.—Hasta las 18 horas del día 26 de febrero de 1990.

7.—Apertura de proposiciones.—La apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación será efectuada por la comisión de compras.

Mérida, 7 de febrero de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION de 26 de enero de 1990, de la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre adjudicación de las obras de «Acondicionamiento de los accesos al puente sobre el Arroyo Corral Alto y el badén sobre el Arroyo Herrera (Cáceres)».

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. de 20 de marzo), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa las obras de «Acondicionamiento de los accesos al puente sobre el Arroyo Corral Alto y el badén sobre el Arroyo Herrera (Cáceres)» a la Empresa Pedro Rodríguez Santano en la cantidad de dos millones setecientas noventa y dos mil veintitrés pesetas (2.792.023 pesetas) que representa un coeficiente de adjudicación de 1,00000000 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de enero de 1990.

El Jefe del SEREA,
JOSE LUIS MONTERO Y CASADO
DE AMEZUA

RESOLUCION de 31 de enero de 1990, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Lagar de Iglesias» del término municipal de Cáceres.

Vistos los informes preceptivos emitidos por el Servicio de Producción y Sanidad Animal, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio Comarcal de Cáceres, previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el Título de «Granja de

Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Lagar de Iglesia», propiedad de don Gabino Uribarri Murillo situada en el término municipal de Cáceres, que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 10/370010.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

RESOLUCION de 1 de febrero de 1990, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «La Cerca» del término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres).

Vistos los informes preceptivos emitidos por el Servicio de Producción y Sanidad Animal, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio Comarcal de Sanidad Animal de Cáceres, previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el Título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «La Cerca», propiedad de don Jesús Carrero Carrero, situada en el término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 10/210033.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

RESOLUCION de 1 de febrero de 1990, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Las Mayas del Cofre» del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Vistos los informes preceptivos emitidos por el Servicio de Producción y Sanidad Animal, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio Comarcal de Sanidad Animal de Cáceres, previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto

dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el Título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Las Mayas del Cofre», propiedad de doña María Guadalupe Sanguino Peloché, situada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 10/2030024.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea Subt. C.T. Pontezuelas (4127) - C.T. Artillería (4004).

Final: C.T. Reyes Huertas (INSERSO).

Término municipal afectado: Mérida.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,100.

Emplazamiento de la línea: C/ Reyes Huertas en Mérida.

Presupuesto en pesetas: 984.099.

Finalidad: Mejora de la red de suministro.

Referencia del expediente: 06/AT 001788-012569.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos

señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 10 de enero de 1990.

El Jefe del Servicio de Energía,

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 22 de enero de 1990, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de señalización turística comarcal de Extremadura».

Por Resolución de la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, de fecha 22 de enero de 1990, se ha adjudicado el contrato de obras para la ejecución del «PROYECTO DE SEÑALIZACION TURISTICA COMARCAL DE EXTREMADURA» a la empresa GARCIA PLATA, S. A. en la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (24.999.986 pesetas).

Mérida, a 23 de enero de 1990.

La Secretaria General Técnica,
MARGARITA ABELLA GARCIA

RESOLUCION de 22 de enero de 1990, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de señalización turística de balnearios de Extremadura».

Por Resolución de la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, de fecha 22 de enero de 1990, se ha adjudicado el contrato de obras para la ejecución del «PROYECTO DE SEÑALIZACION TURISTICA DE BALNEARIOS DE EXTREMADURA» a la empresa GARCIA PLATA, S. A., en la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS (3.499.866 pesetas).

Mérida, a 23 de enero de 1990.

La Secretaria General Técnica,
MARGARITA ABELLA GARCIA

RESOLUCION de 25 de enero de 1990, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de estación de autobuses de Navalmoral de la Mata (Cáceres), primera fase».

Por Resolución de la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, de fecha 25 de enero de 1990, se ha adjudicado el contrato de obras para la ejecución del «PROYECTO DE ESTACION DE AUTOBUSES DE NAVALMORAL DE LA MATA (CACERES), PRIMERA FASE» a la empresa CONSTRUTA, S. A., en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS VEINTISIETE PESETAS (54.495.727 pesetas).

Mérida, a 26 de enero de 1990.

La Secretaria General Técnica,
MARGARITA ABELLA GARCIA

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 30 de enero de 1990, por la que se adjudica directamente el suministro de cuatro vehículos de turismo con destino al parque de carreteras.

Autorizada por Resolución de esta Consejería, de fecha 15 de los corrientes, la contratación directa del suministro de cuatro vehículos de turismo para el Servicio de Carreteras, al amparo de lo establecido en el artículo 247.5 del Reglamento de Contratos del Estado; vista la única oferta remitida por una de las tres empresas invitadas; visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de esta Consejería de 11 de los corrientes, por la que se delegan las funciones atribuidas por la Ley al Excmo. Sr. Consejero en materia de contratación.

RESUELVO:

Adjudicar directa y definitivamente el suministro de cuatro vehículos CITROËN BX 16 TS a la empre-

sa CONCISA BADAJOZ, S. A., por un importe, I.V.A. incluido de 6.395.000 pesetas (SEIS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS), con un plazo de ejecución de 7 días, contados a partir de la firma del contrato.

Mérida, a 30 de enero de 1990.

El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

RESOLUCION de 30 de enero de 1990, por la que se adjudica directamente el suministro de diecisiete furgonetas con destino al parque de carreteras.

Autoriza por Resolución de esta Consejería, de fecha 15 de los corrientes, la contratación directa del suministro de diecisiete furgonetas para el Servicio de Carreteras, al amparo de lo establecido en el artículo 247.5 del Reglamento de Contratos del Estado; vistas las ofertas remitidas por dos de las tres empresas invitadas; visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de esta Consejería de 11 de los corrientes, por la que se delegan las funciones atribuidas por la Ley al Excmo. Sr. Consejero en materia de contratación

RESUELVO:

Adjudicar directa y definitivamente el suministro de diecisiete furgonetas CITROËN C-15-E a la empresa CONCISA BADAJOZ, S. A., por un importe, I.V.A. incluido de 14.944.513 pesetas (CATORCE MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS TRECE PESETAS), con un plazo de ejecución de 7 días, contados a partir de la firma del contrato.

Mérida, a 30 de enero de 1990.

El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO



**DIARIO OFICIAL
DE**

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES**

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
06800 MÉRIDA (Badajoz)